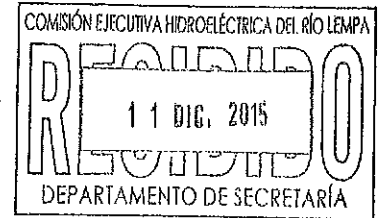


COPIA

CD. [Signature]
3:19 p.m.



CONTRATO No. CEL-5328-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

CARLOS ADELMO PORTILLO PADILLA,

actuando en nombre y

Contrato No. CEL-5328-S/1

representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de VALUACIONES PROFESIONALES PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VAPPOR, S.A. de C.V., del domicilio, de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL los "SERVICIOS PROFESIONALES PARA VALÚO DE 93 LOTES DE SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO EN INMUEBLES AFECTADOS POR LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 KV 15 DE SEPTIEMBRE-EL CHAPARRAL".

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de Contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 12 de noviembre de 2015;
- c) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 054-02/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, la contratista se obliga a realizar las siguientes actividades:

1. Inspección de campo en los inmuebles, para verificar las condiciones de los mismos.
2. Las inspecciones deberán coordinarse con los propietarios y con los representantes designados por la CEL, para que sean mostrados los terrenos.
3. Presentar con anticipación la programación de las actividades a realizar, para asignar a los gestores de terrenos de la CEL, que lo acompañarán.
4. Velar porque se mantenga la integridad del inmueble en lo que respecta a cultivos y accesos a propiedades teniendo cuidado en cerrar los mismos para evitar futuras pérdidas.
5. La inspección para los valúos deberá realizarse con la presencia de un delegado de la CEL.
6. Los valúos tendrán como mínimo la información siguiente:

Valúo de terrenos

- a. Nombre del proyecto.
- b. Número de lote (de acuerdo a identificación en planos de la CEL).
- c. Nombre del propietario según DUI.
- d. Ubicación del inmueble según escritura (textual).
- e. Ubicación actualizada del inmueble según planos de la CEL.
- f. Naturaleza de la propiedad.
- g. Descripción de vías de acceso.

- h. Clasificación agrológica, topografía, pendiente, drenaje, pedregosidad, rocosidad, erosión y textura.
- i. Uso potencial del suelo.
- j. Uso actual del suelo.
- k. Cobertura vegetal existente.
- l. Construcciones y mejoras realizadas al interior de la propiedad.
- m. Fuentes de agua.
- n. Existencia de servicios públicos.
- o. Características o factores externos: Vías de acceso, cultivos predominantes en la zona, poblaciones vecinas, potencialidad de usos, cercanía a mercados, etc.
- p. Fotografías representativas del terreno.
- q. Describir en el informe el método de valuación utilizado y la forma en que ha sido aplicado para el valúo del inmueble.
- r. Para los valúos de terrenos agrícolas así como para los lotes semi urbanos, la unidad de superficie a utilizar, será varas cuadradas. Para la conversión de metros cuadrados a varas cuadradas, se utilizará el factor 1.430828.
- s. La forma de contactar a los propietarios, los números de lotes, los planos topográficos del Proyecto, copias de las escrituras de propiedad, serán proporcionados por la CEL a la contratista.
- t. Los valúos deberán presentarse para revisión en una copia y los informes finales en formato escrito (con dos originales de los informes firmados y sellados) y en digital en una memoria USB.
- u. Liberar de toda responsabilidad a la CEL, sobre los riesgos, accidentes o enfermedades que sufrieren sus empleados, durante la ejecución de los servicios.
- v. Corregir la información presentada cuando se le solicite dentro de los cinco días siguientes a dicha solicitud.

ARTÍCULO 4º- METODOLOGÍA

La contratista utilizará el Método Comparativo. En cada informe de valúo, deberá incluir la descripción del mismo y los cuadros de aplicación para la homologación de precios con inmuebles de similares características, para el dictamen del valor por manzana y/o vara cuadrada del inmueble.

ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios es de cuarenta y cinco días (45) calendario. Con tres entregas parciales, de treinta y un (31) valúos, cada quince días (15), después de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por CEL.

ARTÍCULO 6º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios serán realizados en la zona de influencia directa del Proyecto Línea de Transmisión a 115 KV 15 de Septiembre – El Chaparral, ubicados en los municipios de San Ildefonso, Ciudad Dolores, Nuevo Edén de San Juan, San Gerardo y San Luis de La Reina, en los departamentos de San Vicente, Cabañas y San Miguel respectivamente; conforme a los detalles específicos establecidos en la cláusula ET-1 del documento solicitud de oferta, éstos consistirán en trabajo de campo (inspección física de los inmuebles sujetos a la evaluación) y oficina (elaboración de los informes de valúo de los inmuebles).

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, CODENTI 717 y Específico de Gasto 54599, Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas.

ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Forma de Pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central de la CEL en día lunes y jueves.

Condiciones de Pago

No se realizarán pagos por las entregas parciales, se efectuará el cien por ciento del pago por la ejecución del servicio requerido previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente y del Acta de Recepción Final, ambos documentos firmados por el Administrador del Contrato, en señal de revisión y aceptación del servicio; acompañado de los informes finales en formato escrito (con dos originales de los informes firmados y sellados) y en digital en una memoria USB; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La CEL efectuará dicho pago según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento solicitud de oferta, de conformidad a los servicios realmente ejecutados.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del documento solicitud de oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 11°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 13º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 14°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Emitir los certificados de aceptación de los trabajos, aprobación y devolución de garantía y liquidación del contrato; y,
- b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en el presente contrato, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles comunicará por escrito las decisiones respectivas a la contratista.

ARTÍCULO 17°- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obligará a suministrar los servicios objeto de este contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación

igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en el Documento Solicitud de Oferta.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servicios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 18°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de los "SERVICIOS PROFESIONALES PARA VALÚO DE 93 LOTES DE SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO EN INMUEBLES AFECTADOS POR LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 KV 15 DE SEPTIEMBRE-EL CHAPARRAL", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 19°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 20°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Luis Fernando Arévalo Padilla quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Levantar el Acta de Recepción Final.
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna

de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 23°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.) previa presentación del Acta de Recepción Final, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; ,y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días

siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 26°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Luis Fernando Arévalo Padilla al teléfono ; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5328-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 054-02/15

Y a la contratista en la siguiente dirección: 6° Calle Poniente, No. 2318-A, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

ARTÍCULO 28°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El Presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa, CEL

Vappor S.A. de C.V.,



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

Carlos Adelmo Portillo Padilla
Director Presidente



Contrato No. CEL-5328-S/1

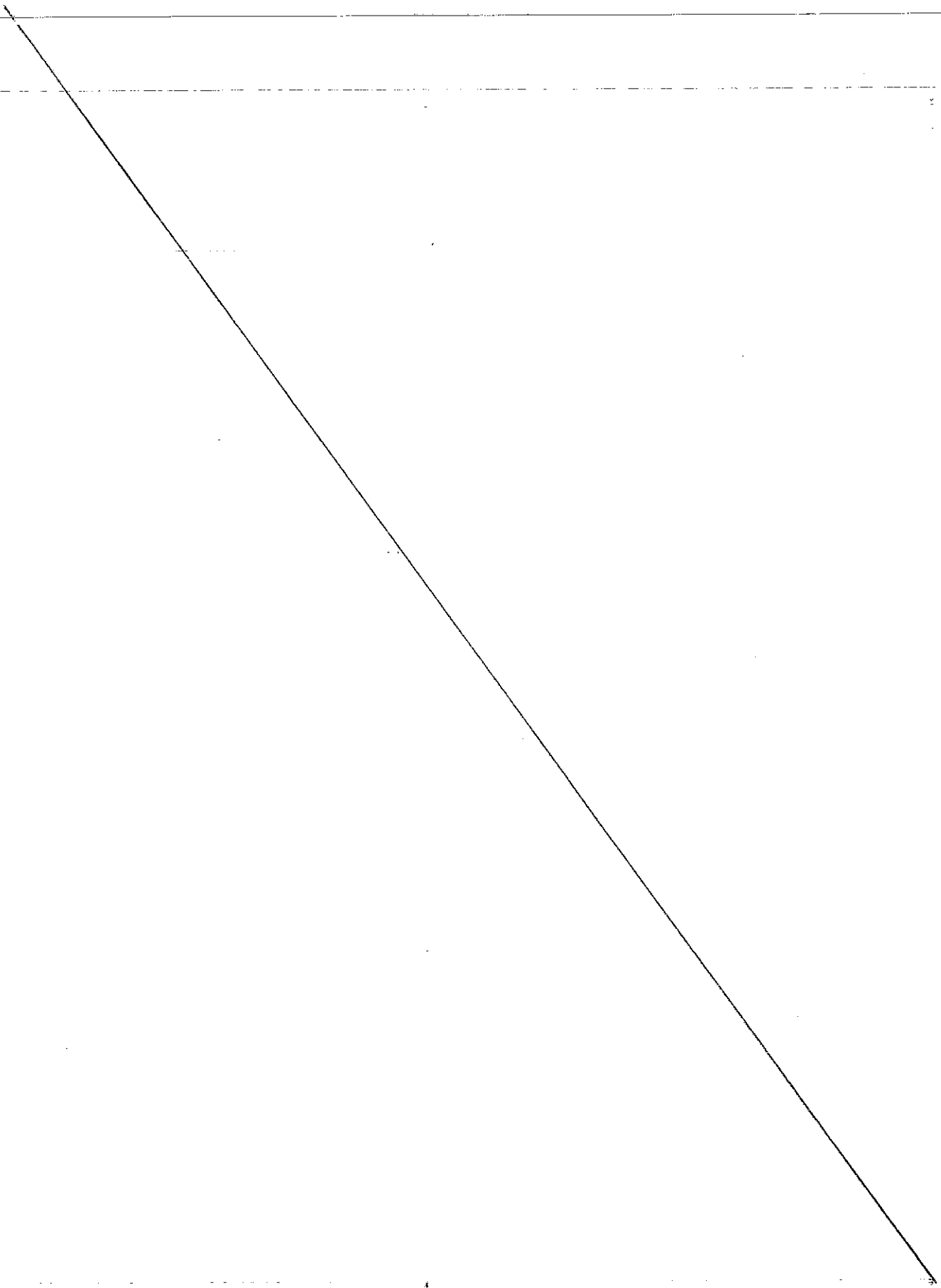


A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final vertical stroke.

Contrato No. CEL-5328-S/3



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



4
5
4

4
5
4



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de diciembre de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

y Número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, le confirió, al señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; CARLOS ADELMO PORTILLO PADILLA,

, quien actúa en su calidad de Director Presidente de la sociedad que

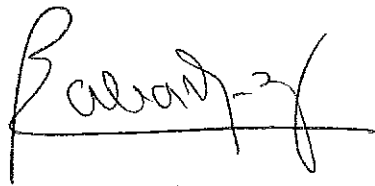
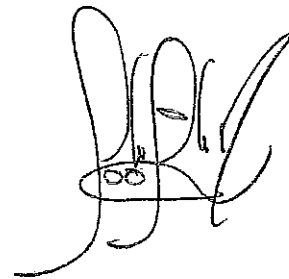
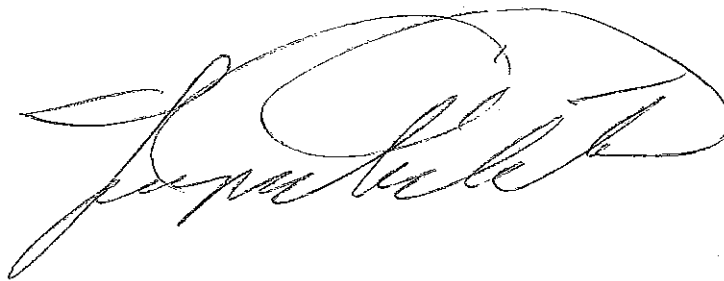
se denomina VALUACIONES PROFESIONALES PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar VAPPOR, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero cinco uno uno nueve dos- uno cero uno- tres, en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del licenciado Juan Rodríguez Mendoza, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIEZ del Libro NOVECIENTOS CINCO, del Registro de Sociedades, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos; b) Escritura Pública de Modificación de las cláusulas segunda y quinta del pacto social de la sociedad, referidas la segunda al cambio de domicilio de la ciudad de mejicanos a la ciudad de San Salvador, y la quinta referida al aumento del capital social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo de dos mil tres, ante los oficios notariales de Walter Gilmar García Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del libro MIL OCHOCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, el día dos de junio de dos mil tres; c) Escritura pública de Modificación de las cláusulas segunda, quinta, decimo séptima, vigésima, vigésimo quinta, vigésimo séptima; y, vigésimo octava, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Aresio Nolasco Chavarría, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día nueve de diciembre de dos mil diez; d) Escritura pública de Modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ricardo Antonio García Prieto Parada, inscrita en el Registro de comercio al número CUARENTA Y NUEVE del libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS, del registro de sociedades, el día siete de octubre de dos mil trece, documentos de los cuales consta: i) que su naturaleza, nacionalidad y denominación son los expresados ii) que su finalidad social tendrá por objeto dedicarse al comercio en general y en especial la presentación de servicios de valuación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, servicios de topografía en general y similares, iii) que su plazo es por tiempo indefinido, iv) que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de tres Directores propietarios y un suplente, que se denominara Director presidente, Director



Vicepresidente y un Director Propietario y que los miembros de Junta Directiva duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, el cual se encuentra vigente a la fecha, v) que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente y/o al vicepresidente quienes pueden actuar conjunta o separadamente; e) Credencial de elección de junta general ordinaria de accionistas de la sociedad, extendida el día catorce de de octubre de dos mil trece, por el señor Carlos Alberto Portillo Aguilar en su calidad de secretario de Junta General de Accionistas, la cual consta que en sesión, celebrada el día once de octubre de dos mil trece, en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, siendo electo el señor **CARLOS ADELMO PORTILLO PADILLA**, como Director Presidente de la sociedad mencionada, para un período de siete años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, inscrita dicha credencial al número **SESENTA Y CINCO** del libro **TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, el día treinta de octubre de dos mil trece personería que se encuentra vigente, y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO -S**, que consta de veintiocho artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL los "**SERVICIOS PROFESIONALES PARA VALÚO DE NOVENTA Y TRES LOTES DE SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO EN INMUEBLES AFECTADOS POR LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN A CIENTO QUINCE KV QUINCE DE SEPTIEMBRE-EL CHAPARRAL**",

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita

notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Balboa" followed by a flourish.A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.A large, highly stylized handwritten signature in black ink, with many loops and a long horizontal base.